

Decreto H. N° 2023

DIRECCION GRAL. DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO—FONDOS PARA OBRAS
—MATADERO TIPO «A» Y ESCUELA
LAFONE QUEVEDO EN LA CIUDAD
DE ANDALGALA

Catamarca, 11 de setiembre de 1964

Expdte. A—7593 62.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Aprobar y reconocer a favor de la firma «Sandrin Hnos. Ingenieros Civiles», contratistas de las obras: «Matadero Tipo «A»; Hospital y Escuela Lafone Quevedo de la Ciudad de Andalgalá», la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos con Treinta y Nueve Centavos (\$ 135.656,39) Moneda Nacional, del diez (10%) por ciento del monto total de los certificados de Mayores Costos por gastos indirectos, correspondientes a las obras precitadas, conforme lo prevé el Decreto N° 3516 de fecha 29 de setiembre de 1961.

Art. 2°—Autorizar a Contaduría General de la Provincia a librar orden de pago, con cargo de rendir cuenta, por la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Seiscientos, Cincuenta y Seis Pesos con Treinta y Nueve Centavos (\$ 135.656,39) Moneda Nacional a favor de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo para que abone a la firma «Sandrin Hnos Ingenieros Civiles», el importe aludido que se le reconoce por efectos del artículo 1°.

Art. 3°—La erogación resultante se imputará al Anexo «K» (Bis) Inciso 2do. Item Unico Partida 8°. «Para la realización de las obras y pago de las deudas ejercicio vencido previstas en el presente Plan, a financiarse con la mayor recaudación de los recursos provenientes del Aporte Federal», del presupuesto vigente, y con afectación al Capítulo III—Otras Obras y Servicios Públicos—Título: Ampliaciones—Unidad Funcional 6 «Matadero, Hospital y Escuela Lafone Quevedo Andalgalá» Com prometido Ejercicio Vencido del Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos—Ley Provincial 2065—Decreto 1595/64

Art. 4°—A sus efectos, intervengan Contaduría y Tesorería General de la Provincia

y cúrsese copia autenticada del presente decreto para conocimiento de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2114—Dcto. H. 2363

RADIOAFICIONADOS EN ACTIVIDAD
—CONCEDESE 50 KW HORA
MENSUALES SIN CARGO

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de

L E Y:

Art. 1°—Concédesse el uso de 50 kw. horas mensuales, sin cargo, a cada uno de los radioaficionados en actividad, en los lugares que operen dentro de la jurisdicción de esta Provincia donde hubiere provisión de energía eléctrica suministrada por Usinas Provinciales, Entes Autónomos Provinciales o Comunales.

Art. 2°—Las respectivas reparticiones tomarán debida nota para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 3°.—De forma

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Treinta Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice Presidente 1°
H. C. de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 13 de octubre de 1964

Decreto H. N° 2363

El Gobernador de la Provincia:

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúm-

plase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2114

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2115—Dcto. H. N° 2384

COMISION PRO AMPLIACION CEMENTERIO DE SAUJIL POMAN—SUBSIDIO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Otórgase un subsidio de Cien Mil Pesos (\$ 100.000.—) Moneda Nacional, a la Comisión Pro Ampliación del Cementerio del Distrito de Saujil, Departamento Pomán.

Art. 2º. El mencionado subsidio será aplicado como dice el artículo 1º, para la ampliación y refección del mismo.

Art. 3º.— Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice Presidente 1º H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 15 de Octubre de 1964
Decreto H. N° 2384

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2115

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley 2116—Dcto N° 2385

AUTORIZASE ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE UN BADEN SIFON SOBRE LECHO RIO GRANDE ICAÑO-LA PAZ

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que invierta la suma de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos (\$ 2.600.000) Moneda Nacional, para estudio y construcción de un baden sifón sobre el lecho del Rio Grande de la localidad de Icaño, departamento La Paz.

Art. 2º—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se incluirán en el Plan de Obras y Servicios Públicos para los años 1964—1965.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1º H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados